



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00192-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD INVERSIONES GUATILLA S.A.S.
EJECUTADO: YANETH MUÑOZ MORENO

Valledupar, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020)

Seria del caso proceder a dar respuesta al derecho de petición interpuesto por la demandada y a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior Sala Civil Familia – Laboral, sino fuera porque se observa que la suscrita está incurso en una causal de impedimento, toda vez que la señora YANETH MUÑOZ MORENO, formuló queja disciplinaria en mi contra, con ocasión del cual se abrió investigación disciplinaria por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar – Sala Disciplinaria, el día 10 de julio de 2020, lo que configura la causal prevista en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso que a su tenor expresa:

“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el juez denunciado se halle vinculado a la investigación.

En consecuencia, me declaro IMPEDIDA para continuar conociendo del proceso de la referencia, al encontrarse abierta investigación disciplinario con ocasión de la denuncia instaurada en mi contra formulada por la demandada, por lo tanto, se ordena remitir el presente proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, siendo éste el que sigue en turno en orden numérico.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para seguir conociendo del proceso Ejecutivo promovido por SOCIEDAD INVERSIONES GUATILLA S.A.S. contra YANETH MUÑOZ MORENO, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. Remítase el proceso de la referencia, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, con las anotaciones del caso, para que se continúe con el trámite respectivo y lo de su competencia. En caso de no compartir mi planteamiento deberá remitir el expediente al Superior Funcional, a efectos de que determine el fundamento o no del impedimento. Anexar copia de la apertura de la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6976dc6043cc75ec7b3261b34ee4ea01b782a3e9113088d26a1e1b52027b7807**
Documento generado en 21/10/2020 07:00:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>